



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 1) de la Ley N° 12.841, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- A partir de los 180 (ciento ochenta) días de vigencia de la presente, las empresas industriales radicadas en el ámbito de la Provincia, cuya actividad sea la fabricación de indumentaria deberán confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas correspondientes a la franja etaria a la que se dediquen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2."

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 2) de la Ley N° 12.841, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- La marcación y exposición de las prendas debe realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM".

ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 3 de la Ley N° 12.841, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Los comercios que vendan indumentaria deben tener en existencia todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas correspondientes a la franja etaria a la que se dediquen, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente."

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Señora Presidenta:

La legislatura de la provincia sancionó en el año 2007 la Ley N° 12841, que reglamenta parcialmente la temática de los talles, estableciendo la obligación para las empresas fabricantes y para los comercios de fabricación y tenencia, respectivamente, de "todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer adolescente"(arts. 1 y 3).

Como se observa, la ley limita de manera alarmante, la aplicación a las mujeres adolescentes. Surge de la propia ley la tutela, pero limitándolo a las mujeres adolescentes, por lo que entendemos que esa redacción debe ser reformulada de manera de garantizar la fabricación y disponibilidad respecto de todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, pero sin hacer discriminación alguna, sino que deberán asumir una obligación genérica, abarcando hombres y mujeres, jóvenes, adolescentes y adultos, sin distinción.

Es indudable y palpable la situación de discriminación a la que se ven expuestos los santafecinos que usan tallas medianas y grandes. Tanto fabricantes como comerciantes, enfatizan en las prendas y talles que ellos mismos quieren imponer, o que vienen dados por la moda, las tendencias y el mercado que ello genera, y en cierto punto es lógico que así sea puesto que se rigen por las leyes del mercado.

En este marco se generan situaciones como las expuestas, en las que las personas que por altas o bajas, por gordas o flacas se ven obligadas a recorrer hasta el cansancio los comercios en busca de una prenda de su talle. Esta es la situación que padece a diario gran parte de nuestra comunidad, lo que constituye una situación de desigualdad y discriminación respecto de muchísimas personas.

La modificación propuesta que tiende a poner en igualdad de condiciones a hombres y mujeres por igual, sin distinciones de ninguna índole, eliminando la limitación existente en el texto vigente y haciéndola universal, ha sido presentada a esta honorable cámara en reiteradas oportunidades; en el año 2016 bajo el n° de Exp. 33695 JL el mismo obtuvo media sanción el 9 de noviembre de 2017, en el año 2018 bajo el N° de Exp. 37289 JL también con media sanción del 20 de septiembre de 2018 y finalmente en el año 2020 bajo el N° de Exp. 41.955 JL, sin haber conseguido convertirse en ley.

Dada la vigencia de la materia que trata el proyecto, es que decidimos su reingreso en el presente año legislativo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Vale mencionar que se tiene en cuenta en esta iniciativa, la existencia de empresas fabriles y comercios que actúan respecto a una determinada franja etaria o, solo para mujeres u hombres. En este sentido, se deja suficientemente aclarado que, en esos casos, la ley obliga a fabricar u ofrecer al público, todos los talles necesarios para cubrir todas las medidas antropométricas de la franja etaria o del sexo al cual estuvieran limitados.

Señala, Arturo H. Iturrez: "...es sabido que en todo estado la libertad y la propiedad individuales, sobre las cuales opera el poder de policía, están limitadas en beneficio de la comunidad. El fundamento se encuentra en el art. 14, CN, el cual, al enumerar los derechos de que gozan todos los habitantes de la Nación, agrega: "... conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio". Esta facultad reglamentaria no es absoluta, como tampoco lo son los derechos a limitar, pues la Ley contiene dos restricciones a esta facultad: a) la del art. 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio"; y b) la del art. 19: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados".

Dentro de estos límites funciona el poder de policía, el cual, como regulador de los derechos individuales, es ejercido dentro de sus respectivas atribuciones por la Nación, las provincias y los municipios" (Pedro J. Frías - Alberto R. Zarza Mansaque - Luis Cordeiro Pinto - Arturo H. Iturrez - Armando Mayor y Ricardo A. Vergara en derecho público provincial, 2da edición Abeledo Perrot, 2011, Buenos Aires, pg. 204 y ss.)

Finalmente cabe referir que, en el derecho interno, la postura ampliamente mayoritaria sigue los lineamientos que proponemos con el presente proyecto.

Establece el art. 1 de la ley 8.579 de Mendoza: ARTÍCULO 1.- Todos los establecimientos comerciales y/o industriales ubicados en la Provincia de Mendoza, cuya actividad principal, accesoria u ocasional sea la fabricación y/o venta de indumentaria para varones y mujeres, niños, jóvenes y adultos, deberán confeccionar y ofertar la indumentaria que se corresponda con la Tabla de Medidas Corporales Normalizadas según géneros y rangos etarios y sus correspondientes talles, que la autoridad de aplicación determine.

La ley 4.806 sancionada en 2012 en Río Negro establece: ARTICULO 1.- Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la Provincia, cuya actividad sea la fabricación de indumentaria, deberán confeccionar las prendas en todos



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas, a partir de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente. ARTICULO 3.- Los comercios que vendan ropa deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente y deben exponer al público los talles según normas IRAM.

La ley 6.003 de Corrientes (sancionada en el año 2010) establece: ART. 1.- ESTABLÉZCASE en todo el territorio Provincial, que los comercios que vendan, comercialicen y ofrezcan al público, ropa o indumentaria, tanto formal como informal o deportiva, deberán tener en sus respectivos comercios todos los TALLES de las mismas, según lo determine la reglamentación correspondiente.

La ley 3.330 del año 2009 para C.A.B.A., establece en su ARTÍCULO 1.- Objeto.- El objeto de la presente ley es garantizar a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires la existencia de un mínimo de ocho (8) talles correspondientes a las medidas corporales normalizadas en las Normas IRAM de la serie 75300 y sus actualizaciones, en los establecimientos comerciales cuya actividad principal, accesoria u ocasional sea la venta, fabricación o provisión de indumentaria.

La ley 2.922 sancionada en el año 2006 en Santa Cruz en su ARTÍCULO 1.- dispone: ESTABLÉCESE a partir de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente Ley, para todas las empresas industriales radicadas en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, cuya actividad principal sea la fabricación de ropa, la obligación de confeccionar las prendas en todos los talles correspondientes a la franja etaria a la cual destinan su producción.

Estando convencidos de que la sanción de la presente ley es imprescindible para garantizar debidamente la igualdad y la no discriminación, es que solicitamos a los señores legisladores nos acompañen con su voto afirmativo, al momento de su oportuno tratamiento.